

RESOLUCION de la Delegacion de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV derivada de la «E. T. D. Carretera Mallavia-Circunvalación Sur» al centro de transformación «Ciarreco-Vuelta», en el término municipal de Ermua.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 7 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, A. Chavarrí.—11.327-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berja, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berja, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berja, provincia de Almería, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Pozo de Sierra Nevada».—Anchura: Variable.
«Cordel del Sabinar».
«Cordel de Retumban».
«Cordel de la Sierra».
«Cordel de Hueneja».
«Cordel de Adra a Sierra Nevada».

Estos cinco cordeles con una anchura de 37,61 metros.

«Vereda del Cida».—Anchura: Variable.
«Vereda de Villalobos».
«Vereda de Veninar».
«Vereda de Almerax».
«Vereda de Ylara».—Segundo tramo.

Estas cuatro veredas con una anchura de 20,89 metros.

«Colada de Villavieja».—Anchura: Variable.
«Colada de Balanegra».—Anchura: Variable.
«Colada de Adra a Beneja».—Anchura: Variable.
«Colada de Potriles».—Anchura: 10 metros.
«Colada de Galería de Morales».—Anchura: 6 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Vereda de Ylara».—Primer tramo, Anchura: 20,89 metros, reduciéndose a 12 metros y quedando un sobrante enajenable de 8,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado

por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de noviembre de 1969 por la que se incluyen la instalación frigorífica rural de don José María Molina Vaño, a instalar en Bocairente (Valencia), comprendida en la Red Frigorífica Nacional y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don José María Molina Vaño para instalar unas cámaras frigoríficas en la localidad de Bocairente (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia permanente del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar las cámaras de referencia incluidas en el grupo primero, apartado e), «Instalaciones frigoríficas rurales», del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el artículo quinto del citado Decreto, excepto los de expropiación forzosa y derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de tres millones ochocientos treinta mil doscientos setenta pesetas con veintidós céntimos (3.830.270,22 pesetas).

Cuatro.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y, de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Renault» modelo 60 R-7253.

Solicitada por «S. A. de Maquinaria Agrícola Renault» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964 hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault» modelo 60 R-7253, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 40 (cuarenta) CV.

Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca Renault.
 Modelo 60 R-7253.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 5300659.
 Fabricante Régie Nationale des Usines Renault, Billancourt (Francia).
 Motor: Denominación M.W.M., modelo D.325. 3.
 Número 905312010.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	36,8	2.000	546	222	14	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	39,6	2.000	646	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—2.000 revoluciones por minuto—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.